



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 2.558

Julio 19 de 2016

“Por medio de la cual se reglamenta el trámite de las peticiones y la atención de quejas, reclamos y sugerencias en la Universidad del Valle, se asignan unas funciones y se deroga la Resolución de Rectoría No. 1.285 de 2014”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal q) del Artículo 25o. del Estatuto General, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley 1755 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que los Artículos 23°.- y 74°.- de la Constitución Política de Colombia consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma y a acceder a los documentos públicos, salvo los casos restrictivos que establezca la ley;
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 209°.- y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 3°.-, determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales del debido proceso, buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, participación, responsabilidad, transparencia, coordinación y publicidad;
3. Que la Ley 190 de 1995 en su Artículo 55°.- establece la obligación de resolver las quejas y reclamos siguiendo los principios, términos y procedimientos prescritos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para los derechos de petición;

4. Que el Decreto No. 2232 del 18 de diciembre de 1995 de la Presidencia de la República. “Por medio del cual se reglamenta la Ley 190 de 1995 en materia de declaración de bienes y rentas e informe de actividad económica y así como el sistema de quejas y reclamos”, en su Artículo 7° establece: que la dependencia de que trata el artículo 53 de la Ley 190/95 deberá estar dirigida o coordinada por la Secretaría General u otra dependencia de alto nivel y en el Artículo 8° se establece las funciones de las dependencias de quejas y reclamos;
5. Que la Ley 734 de 2002 en su Artículo 34°.-, Numeral 19 expresa como uno de los deberes de los servidores públicos competentes, dictar los reglamentos internos sobre los derechos de petición.
6. Que la Ley 872 de 2003. Sistema de Gestión de Calidad, en su Artículo 1° establece que el sistema es una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios, e igualmente en su Artículo 3° el sistema deberá garantizar en cada una de sus actuaciones la satisfacción de las necesidades y expectativas de calidad de los usuarios o destinatarios, además en su Artículo 5°. el sistema debe permitir: Detectar y corregir oportunamente y en su totalidad las desviaciones de los procesos que puedan afectar negativamente el cumplimiento de sus requisitos y el nivel de satisfacción de los usuarios, destinatarios o beneficiarios, así como controlar los procesos para disminuir la duplicidad de funciones, las peticiones por incumplimiento, las quejas, reclamos, denuncias y demandas;
7. Que la Ley 962 del 8 de julio del 2005 en su Artículo 6°.- inciso 3°.- determina que “...Toda persona podrá presentar peticiones, quejas, reclamaciones o recursos, mediante cualquier medio tecnológico o electrónico del cual dispongan las entidades y organismos de la Administración Pública...”, además en su Artículo 8° establece que se deberá tener a disposición del público, a través de medios impresos o electrónicos de que dispongan, o por medio telefónico o por correo, la siguiente información, debidamente actualizada: Dependencia, cargo o nombre a quién dirigirse en caso de una queja o reclamo;
8. Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 7° se establece los deberes de las autoridades en la atención al público, además establece las Reglas generales, para la presentación del Derecho de petición ante autoridades.

9. Que la citada Ley en su Capítulo IV, ordenó la utilización de los medios electrónicos en el procedimiento administrativo, asimismo en su Capítulo V reguló las publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones;
10. Que la Ley 1450 de 2011 en su Artículo 234, Servicio al Ciudadano, las entidades públicas proveerán la infraestructura adecuada y suficiente para garantizar una interacción oportuna y de calidad con los ciudadanos y racionalizarán y optimizarán los procedimientos de atención en los diferentes canales de servicio.
11. Que la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en su Artículo 76, Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos, establece que en toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad;
12. Que la Oficina de Control Interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos, de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios.
13. Que todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público;
14. Que el Decreto 2641 de 2012 de la Presidencia de la República, por el cual se reglamentan los Artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011 en el artículo 1° establece que los estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, los contenidos en el documento “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, en el cual se señalan de una parte la metodología para diseñar y hacer seguimiento a la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano, y de la otra, los estándares que deben cumplir las entidades públicas para las oficinas de quejas, sugerencias y reclamos;

15. Que el Decreto 0019 de 2012 de la Presidencia de la República, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en su artículo 12° establece que los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra y en el artículo 14° establece directrices para la presentación de solicitudes, quejas, recomendaciones o reclamos fuera de la sede de la entidad;
16. Que la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, en su Artículo 15°. establece el procedimiento para la presentación de reclamos, cuando el Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la ley de protección de datos personales, además en sus artículos 17 y 18 estipula que se debe tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados y que se debe adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y en especial, para la atención de consultas y reclamos;
17. Que el Decreto 1377 de 2013 de la Presidencia de la República, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, establece en su Artículo 9°. que los Titulares podrán en todo momento solicitar al responsable o encargado la supresión de sus datos personales y/o revocar la autorización otorgada para el Tratamiento de los mismos, mediante la presentación de un reclamo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, además en el Artículo 13°. define las políticas de tratamiento de la información, en las que se debe incluir la siguiente información: Persona o área responsable de la atención de peticiones, consultas y reclamos ante la cual el titular de la información puede ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir el dato y revocar la autorización, finalmente en el Artículo 27, en sus políticas internas efectivas, dichas políticas deberán garantizar: La adopción de procesos para la atención y respuesta a consultas, peticiones y reclamos de los Titulares, con respecto a cualquier aspecto del tratamiento;
18. Que el CONPES 3649 de 2010 estableció los lineamientos generales y el alcance de la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, con el fin de coordinar las acciones a cargo de la Nación encaminadas al apoyo de las labores que se desarrollan para incrementar la confianza y la

satisfacción de la ciudadanía con los servicios prestados por la Administración Pública Nacional de manera directa o a través de particulares,

19. Que el CONPES 3650 de 2010 establece la Estrategia Gobierno en Línea, la cual tiene por objeto contribuir, mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), a la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, más participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos y las empresas, lo cual redundará en un sector productivo más competitivo, una administración pública moderna y una comunidad más informada y con mejores instrumentos para la participación;
20. Que en la Universidad del Valle, a través de la reglamentación de los Programas Académicos de Pregrado, Posgrado y Consejería Estudiantil, se hace referencia a las solicitudes, reclamaciones y consejerías, lo cual es la base para la atención de las quejas y reclamos de asuntos estudiantiles.
21. Que en el Reglamento de Pregrado, Acuerdo No. 009 de noviembre 13 de 1997 del Consejo Superior, en el Capítulo IX, se menciona lo relacionado con las solicitudes y reclamos estudiantiles.
22. Que en el Reglamento de Posgrado, Acuerdo No. 007 de noviembre 19 de 1996 del Consejo Superior, en el Capítulo XVIII, se menciona el tema de las Reclamaciones.
23. Que en Acuerdo No. 009 del Consejo Superior, mayo 26 de 2000, “Por el cual se establecen las políticas, las normas y las instancias para la definición y reforma de los programas de formación de pregrado de la Universidad del Valle y se reforma el Acuerdo No. 001 de febrero de 1993”, contiene los artículos y procedimientos relacionados con solicitudes y reclamaciones de asuntos académicos;
24. Que la norma NTC-ISO 10002 Gestión de la Calidad. Satisfacción del Cliente, establece: Directrices para el Tratamiento de las Quejas en las Organizaciones;
25. Que los organismos gubernamentales deben emitir la reglamentación interna para la tramitación de las peticiones que les corresponda resolver y la manera de atender las quejas por la inadecuada prestación de los servicios a su cargo;

26. Que es competencia del Rector de la Universidad del Valle, en su carácter de Nominador y Representante Legal de la Institución, emitir el reglamento interno para la recepción y el trámite de peticiones, quejas, reclamos y consultas presentadas ante la Institución;
27. Que el servicio al ciudadano se concibe como herramienta, tanto de control como de gestión, que permite cualificar el servicio a los ciudadanos, atender adecuadamente sus inquietudes y solicitudes, y convertir la información en un instrumento esencial para la toma de decisiones;
28. Que mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 se reguló el Derecho de Petición y se sustituyó el título II capítulos I, II y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
29. Que el artículo 22° de la ley 1755 de 2015 estableció que las autoridades reglamentarían la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.
30. Que de acuerdo con la ley 1755 del 2015, los artículos 13° a 33° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regulan las actuaciones administrativas relacionados con el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, la solicitud de información, la consulta, el examen y la solicitud de copias de documentos; así como la formulación de consultas, quejas, denuncias y reclamos y la interposición de recursos; así como las reglas generales de presentación, requisitos, términos y forma de resolverlos.
31. De conformidad con lo expuesto, se considera necesario modificar la reglamentación interna para la tramitación de las peticiones y la atención de quejas, reclamos y sugerencias en la Universidad del Valle, que trata la Resolución N°1.285 de 2014, con el fin de adaptarla a las nuevas disposiciones legales.

R E S U E L V E :

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- **OBJETO.** Regular el trámite interno de los derechos de petición que se formulen ante la Universidad del Valle, dentro del marco de su competencia constitucional y legal, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 1755 de 2015.

La implantación de los procesos que se describen en esta Resolución generará mejoras institucionales en los siguientes aspectos:

- Proporcionar a los ciudadanos el acceso abierto y sencillo a los procesos de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Consultas.
- Incrementar la capacidad de la Universidad para dar respuesta de manera objetiva, coherente, sistemática y responsable a las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Consultas que le sean formuladas para lograr la satisfacción de los peticionarios o quejosos, de la misma Institución.
- Mejorar la habilidad de la Universidad para identificar las tendencias, eliminar las causas de las quejas y mejorar las funciones Institucionales.
- Proveer la base para la revisión y análisis continuo de los procesos de tratamiento de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Consultas, determinar la forma para su resolución y adoptar los procesos de mejora continua que sean necesarios.

ARTÍCULO 2°.- CAMPO DE APLICACIÓN. Los procedimientos contenidos en la presente resolución, son aplicables a todas las Dependencias que conforman la estructura orgánica de la Universidad del Valle y a los Servidores Públicos que en virtud de sus labores tengan a su cargo la recepción y el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y consultas en la Institución.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle que intervengan en los procesos relacionados con la recepción y el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y consultas, tendrán la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público y se desarrollarán de acuerdo con los principios de buena fe, igualdad, moralidad, transparencia, economía procesal, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, participación y coordinación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3o.- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con los postulados que rigen la gestión pública. Igualmente, se apoyarán en las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, en el manual de funciones de la Universidad, en los principios generales del derecho y en las normas que regulan la protección y la reserva procesal.

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas sobre la materia, deberán aclararse o subsanarse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla con

la garantía constitucional del debido proceso y se respeten el derecho de defensa y la equidad.

PARÁGRAFO.- En virtud del principio de imparcialidad y en la medida en que no exista disposición legal vigente que establezca lo contrario, las peticiones presentadas por las organizaciones sindicales se sujetarán irrestrictamente a las disposiciones legales y aquellas previstas en la presente normatividad. En ningún caso se dará prelación, trato preferencial, o se les eximirá de requisito alguno a las peticiones presentadas por organizaciones sindicales de trabajadores oficiales o servidores públicos de la Universidad del Valle.

CAPÍTULO II ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 4°.- CLASIFICACIÓN. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

- a. Por las personas que ejerciten el Derecho de Petición, en interés general.
- b. Por las personas que ejerciten el Derecho de Petición, en interés particular.
- c. Por las personas que ejerciten el Derecho de Petición, mediante solicitud de Información y de documentos.
- d. Por las personas que ejerciten el Derecho de Petición, mediante formulación de consultas.
- e. Por las personas que obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
- f. En ejercicio de la acción de cumplimiento entendida de conformidad con la Ley 393 de 1997.
- g. Por las autoridades oficiosamente competentes.

CAPÍTULO III DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA FORMULACIÓN DE CONSULTAS

ARTÍCULO 5°.- **DEFINICIONES.** Para efectos de interpretación de la presente resolución, a los términos que a continuación se relacionan, se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente y finalmente su sentido natural, según el uso general de los mismos.

El glosario de términos desarrollado a continuación, es parte integral del presente reglamento, lo complementa y permite dar claridad a la interpretación de la norma.

Petición. Es el derecho fundamental que tiene toda persona natural o jurídica, grupo, organización o asociación para presentar solicitudes respetuosas a las autoridades competentes, por motivos de interés general o particular; con el fin de obtener una pronta respuesta dentro de los términos que defina la ley.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Derecho de petición. El derecho de petición es un derecho que la Constitución Política en su Artículo 23°, ha concedido a los ciudadanos para la presentación de peticiones a las autoridades, a fin de que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

Derecho de petición en interés general. El derecho de petición en interés general podrá ser ejercido por toda persona, en forma verbal y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, en ambos casos en forma respetuosa. Si la petición fuese presentada en forma verbal y el solicitante requiere certificado en que conste su presentación, el funcionario competente atenderá tal requerimiento a través de la expedición de la respectiva constancia.

Derecho de petición en interés particular. Cualquier persona podrá formular peticiones respetuosas ante la Universidad del Valle. Las peticiones que en interés particular se radiquen ante la Universidad del Valle, deberán contener además de la información señalada en el Artículo 9°.- de la presente resolución, una exposición clara de las razones que son fundamento de la petición y la relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con este reglamento.

Las distintas dependencias de la Universidad del Valle tramitarán las peticiones que se formulen en interés particular, de conformidad con las normas que determinan sus funciones y con los procedimientos internos diseñados para su cumplimiento.

Solicitud de información. El derecho a la información es la facultad que tienen las personas de ser orientado e informado acerca de un asunto concreto o de solicitar y obtener acceso a la información sobre las actuaciones derivadas del cumplimiento de las funciones atribuidas a la Universidad del Valle y sus distintas dependencias.

La consulta de información deberá llevarse a cabo en las horas de atención al público.

El usuario podrá obtener fotocopias, a su costa, de acuerdo con las tarifas fijadas para el efecto por la Universidad del Valle.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones de información análogas, de interés general o de consulta, podrá ofrecerse una única respuesta, por el medio más expedito posible (diario de amplia circulación, página web) y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

Peticiones de documentos. Se entiende por petición o solicitud de entrega de copias de los documentos de carácter públicos, sin perjuicio de las previsiones relacionadas con la reserva de documentos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la expedición de copias.

Actuaciones administrativas iniciadas en cumplimiento de una obligación o deber legal. Se entiende por tal, el deber de las personas de presentar solicitudes o iniciar actuaciones administrativas y la obligación de los funcionarios de recibirlas.

Actuaciones administrativas iniciadas de oficio. Son aquellas que las autoridades administrativas adelantan por su propia cuenta, sin que tengan como fundamento la petición de un tercero o particular.

Queja y reclamo. Se entiende por queja o reclamo, la manifestación de dar a conocer a las autoridades, un hecho o situación irregular relacionada con el cumplimiento de la misión de la Universidad del Valle.

Reclamante o Quejoso. Es la persona natural, jurídica o su representante que expresa una queja o un reclamo.

Queja. Manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad que formula una persona en relación con una conducta que considera irregular de uno o varios servidores públicos en desarrollo de sus funciones.

Reclamo. Derecho que tiene toda persona de exigir, reivindicar o demandar una solución, ya sea por motivo general o particular, referente a la prestación indebida de un servicio o a la falta de atención de una solicitud.

Sugerencia. Comunicación de una idea o propuesta para mejorar el servicio o la gestión de la entidad.

Comentario Positivo o Elogio. Manifestación que expresa el agrado o satisfacción con el servicio, con un funcionario o con el proceso que genera el servicio.

Usuario. Persona o institución que recibe un bien o un servicio.

ARTÍCULO 6°.- FORMULACIÓN DE CONSULTAS. Toda persona podrá formular consultas verbales y deberá quedar constancia de las mismas o escritas sobre temas de competencia de la Universidad del Valle.

En consideración de la materia específica de la consulta formulada, las consultas verbales serán atendidas por el funcionario de la dependencia competente.

Las consultas verbales serán atendidas, de lunes a viernes, en horario de atención al público.

Cuando las consultas no puedan ser resueltas verbalmente, lo serán por escrito, en los plazos y condiciones previstos en la presente resolución.

En los términos previstos por el Artículo 25o.- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las respuestas dadas por los funcionarios de la Universidad del Valle a las consultas formuladas, no comprometen la responsabilidad de la entidad, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

CAPÍTULO IV DE LAS PETICIONES

ARTÍCULO 7°.- PETICIONES ESCRITAS Y VERBALES.

Cualquier ciudadano podrá hacer peticiones respetuosas ante la Universidad del Valle, en forma verbal y deberá quedar constancia de las misma o escrita, en interés general o en interés particular y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

PARAGRAFO 1o.- En Caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

PARAGRAFO 2o.- Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

ARTÍCULO 8°.- PETICIONES ESCRITAS. Son las solicitudes que las personas hacen por medio escrito ante cualquier dependencia de la Universidad del Valle en letra legible y clara. Las peticiones escritas deben contener por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la cual se dirigen.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su apoderado o representante, si fuera el caso.
3. La indicación del documento de identidad del solicitante o su apoderado.
4. Dirección y teléfono del peticionario o apoderado, según el caso. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección de correo electrónico. Si el peticionario es una persona privada que deba estar

inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección de correo electrónico.

5. Indicación clara del objeto de la petición.
6. Las razones en que se fundamenta su petición.
7. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
8. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1o.- Cuando se actúe a través de mandatario, este deberá acompañar el respectivo poder, en los términos señalados en el artículo 65° del Código de Procedimiento Civil y en el Artículo 74 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

PARÁGRAFO 2o.- La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 3o.- En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

ARTÍCULO 9°.- **PETICIONES VERBALES.** La petición verbal formulada por cualquier persona ante la Universidad del Valle, puede referirse a información general, consultas, copias de documentos, tales como, acuerdos, resoluciones, circulares, instructivos y similares, se exceptúan las que conforme a la Ley y a este reglamento deban presentarse por escrito.

PARAGRAFO.- Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá ser atendida por el funcionario de la dependencia competente.

CAPÍTULO V TRÁMITE DE LAS PETICIONES VERBALES

ARTÍCULO 10°.- **TRANSITORIO.** El parágrafo 3° del artículo 15° de la Ley 1755 de 2015, establece: “(...)El

Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley”, atendiendo que a la fecha de la presente Resolución no ha sido reglamentado por el gobierno nacional, es necesario que la Universidad regule de manera preventiva el trámite interno que se le debe dar a las peticiones verbales en razón a ello determina, establecer mediante acto administrativo los aspectos más relevantes del derecho petición verbal.

- **FUNCIONARIO COMPETENTE Y HORARIOS.** Las peticiones verbales se presentarán y recibirán directamente en la Dirección de Comunicaciones Universitarias, Direcciones de las Seccionales o Sedes Regionales u otra dependencia de la Universidad del Valle, donde serán expuestas según sea el caso y que por razón de la naturaleza del asunto y de acuerdo con la competencia establecida, le corresponda resolverlas. Estas peticiones serán atendidas por el Jefe de las respectivas dependencias o por el funcionario que éste delegue y deberá quedar constancia de las mismas.

En los términos previstos por el artículo 15° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si quien presenta la petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario encargado la expedirá en forma sucinta.

Se podrá exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y se pondrá a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento.

En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios por su diseño no contemplen, sin que por su utilización la Universidad del Valle quede relevada del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

- **TÉRMINO PARA RESOLVER Y FORMA DE HACERLO.** Las peticiones verbales se resolverán inmediatamente, si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se responderá dentro de los

términos contemplados para cada clase de petición y en todos los casos se levantará un acta en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente resolución. Copia del acta se entregará al peticionario, si este así lo solicita. y..

- **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA PARA RESOLVER.** Cuando la petición verbal sea formulada ante funcionario sin competencia para resolverla, este deberá remitir al interesado, en forma inmediata, a la Dirección de Comunicaciones universitarias o a la dependencia de la Universidad del Valle que deba conocer del asunto, indicándole la ubicación exacta de la misma, para que el funcionario competente atienda la petición verbal y dé respuesta de la misma en los términos de este reglamento, o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará Si el peticionario, insiste en que su petición sea recibida en esa dependencia, se le recibirá y se remitirá al funcionario competente de manera inmediata y por el medio más expedito. El término para resolver la petición empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha en que sea recibida por el funcionario competente.

CAPÍTULO VI TRÁMITE DE LAS PETICIONES ESCRITAS

ARTÍCULO 11°.- FUNCIONARIO COMPETENTE. Las peticiones escritas podrán ser presentadas en la Dirección de Comunicaciones universitarias, en la ventanilla de radicación de correspondencia de la Sección de Gestión Documental o en las Direcciones de las Seccionales o Sedes Regionales, donde serán radicadas y se le devolverá copia al peticionario con la constancia de radicación, si este así lo requiere.

ARTÍCULO 12°.- HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. El horario ordinario de atención al público en las dependencias de la Universidad del Valle será el establecido por la Dirección Universitaria.

ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS DE LAS PETICIONES. Las peticiones presentadas ante la Universidad del Valle para que sean procedentes deberán ser respetuosas y contener por lo menos la información establecida en el Artículo 9°.- de la presente resolución.

ARTÍCULO 14°.- ATENCIÓN PRIORITARIA. Se dará atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocados. Si la petición

la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

ARTÍCULO 15°.- PETICIONES INCOMPLETAS. Se deberá examinar integralmente la petición, y en ningún caso se la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla o que se encuentre dentro de sus archivos.

Si al examinar una petición presentada, junto con sus anexos y, los funcionarios encargados de su trámite, encuentran que la petición no se acompaña de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten. Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes.

PARÁGRAFO 1o.- Los funcionarios de la Universidad del Valle no podrán exigir a un peticionario, documentos que reposen en los archivos de las dependencias de la institución, o documentos a los que ellos no puedan acceder de alguna manera.

PARÁGRAFO 2o.- Las peticiones escritas y verbales elevadas ante las Seccionales o Sedes Regionales u otra dependencia de la Universidad del Valle, que no puedan ser atendidas de manera directa por el respectivo Director de Seccional o de Sede o Jefe de Oficina respectivo, serán remitidas de manera inmediata a la Dirección de Comunicaciones universitarias de la Universidad en la Ciudad de Cali para que se defina la dependencia competente para tramitarlas.

ARTÍCULO 16°.- PETICIÓN ANTE FUNCIONARIO NO COMPETENTE PARA RESOLVER. Cuando la petición escrita sea dirigida a un funcionario no competente para resolver, éste informará al interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la petición y dentro del mismo término remitirá la petición a la Dirección de Comunicaciones universitarias y al funcionario competente o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará, enviando copia del oficio remitario al peticionario. El término para decidir o responder la petición, se contará a partir del día siguiente al de recibo de la petición por parte del funcionario competente.

ARTÍCULO 17°.- DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO. El Jefe de la dependencia correspondiente deberá atender las peticiones o podrá designar en forma inmediata el funcionario que

deba conocerlas y resolverlas, indicándole el término para atenderlas. Si del estudio preliminar de una petición se deduce que se requiere solicitar información complementaria, así se hará saber al peticionario con la mayor brevedad.

ARTÍCULO 18°.- TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES. Las peticiones que presenten las personas naturales o jurídicas a la Universidad del Valle sobre aspectos de su competencia, y conforme al Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, se resolverán dentro de los siguientes términos:

Término general:

1. Petición: Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

2. Término especial para la resolución de las siguientes peticiones:

Documentos y de información: Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Consultas: Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Peticiones entre autoridades: El término para responder una petición de otra Autoridad es de diez (10) días.

3. De acuerdo al tipo de manifestación, los siguientes son los términos para resolverlos:

- Quince (15) días para dar respuesta a la queja, atender reclamos, sugerencias y elogios.
- Diez (10) días para contestar peticiones de documentos y de información.
- Treinta (30) días para contestar consultas.

Los anteriores plazos son los máximos, pues todo servidor público tiene el deber de actuar frente a las peticiones con celeridad y eficacia.

PARÁGRAFO 1o.- Cuando, excepcionalmente, no fuere posible resolver la petición dentro de los términos señalados, deberá informarse al peticionario de inmediato o antes del vencimiento del término general o especial, dependiendo del caso, los motivos de la demora y señalando el plazo en que se dará respuesta, el cual no puede exceder el doble del previsto en esta resolución.

PARÁGRAFO 2o.- La respuesta de las peticiones debe cumplir con siguientes requisitos:

1. Oportunidad, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.
2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, lo que implica que el pronunciamiento debe hacerse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.
3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.

ARTÍCULO 19°.- INTERRUPCIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA RESOLVER. Los términos para resolver las peticiones presentadas ante la Universidad del Valle, previstos en el artículo anterior, se interrumpen cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Requerimiento para complementación de documentos o información.
2. Práctica de pruebas.
3. Suspensión de actividades laborales en la institución.
4. Motivos de fuerza mayor debidamente sustentados.
4. En los demás casos previstos en la ley.

ARTÍCULO 20°.- PETICIONES NO RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE. La dependencia que haya recibido la correspondiente petición, enviará al organismo o entidad oficial competente aquellas peticiones

escritas no relacionadas con las funciones de la Universidad del Valle, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo e informará inmediatamente al peticionario.

ARTÍCULO 21°.- PETICIONES ANÓNIMAS. Se entiende por peticiones anónimas aquellas que se caracterizan por no tener autor definido o que no tienen firma que la respalde, pero que formulan una petición expresa ante la entidad pública. Estas peticiones serán atendidas y tramitadas de acuerdo con la fundamentación que las sustente, dentro de los límites establecidos por el artículo 81 de la Ley 962 de 2005, el cual establece que: “.....ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.....”.

ARTÍCULO 22°.- PETICIONES SUJETAS A DECISIONES DE VARIAS DEPENDENCIAS. Cuando por razones de competencia una petición deba ser resuelta por varias dependencias de la Universidad del Valle, quien recibe la petición dirigirá copia de la misma a la Dirección de Comunicaciones universitarias y a cada una de las dependencias involucradas para que de manera simultánea resuelvan lo pertinente. Dirección de Comunicaciones universitarias será la responsable de consolidar la respuesta y enviarla al peticionario en los términos que dicta la ley.

ARTÍCULO 23°.- TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN Y COMUNICACIÓN AL PETICIONARIO. Todas las dependencias de la Universidad del Valle, deberán tramitar las peticiones relacionadas con el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas por las normas legales y por las internas de la Institución.

Una vez suscrita la respuesta, se realizará su radicación en términos reglamentarios y en forma inmediata se enviará al peticionario, con lo cual se da solución a la petición.

PARÁGRAFO.- Cuando se desconozca la información sobre el peticionario, el aviso, con copia íntegra de la respuesta o del acto administrativo, se publicará en la página web de la Universidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la universidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se dejará constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación de la respuesta o del acto administrativo.

ARTÍCULO 24°.- PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. Si las informaciones o documentos que proporciona un peticionario no son suficientes para decidir, el funcionario competente lo requerirá para el efecto por una sola vez, dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud, para lo cual, el peticionario contará con un (1) mes de plazo para suministrar dicha información, lapso durante el cual, se suspenderá el término para decidir. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición.

PARÁGRAFO 1o.- El requerimiento a que alude este Artículo interrumpe los términos para resolver, fijados en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o.- Si el peticionario, no satisface la solicitud de información complementaria dentro del plazo estipulado de un (1) mes, se entenderá que el peticionario ha desistido de su petición, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Acto seguido se archivará el expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 25°.- DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ARTÍCULO 26°.- PETICIONES IRRESPECTUOSAS U OSCURAS. Los funcionarios encargados de recibir y analizar las peticiones, deberán aceptarlas so pena de rechazo, a excepción de aquellas que contengan expresiones irrespectuosas contra los funcionarios, indicándole al peticionario las razones de improcedencia, de lo cual se dejará la respectiva constancia.

Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días

siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán las peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

ARTÍCULO 27°.- PETICIONES REITERATIVAS. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane, esta se anotará como una observación al registro inicial y se informará al peticionario lo pertinente por parte del responsable del Proceso. Cuando aporte información nueva relacionada con el mismo asunto, se tomará un anexo a la petición inicial, siempre y cuando la petición no se encuentre cerrada; en caso contrario, se procederá a tomar una nueva petición. Cuando el mismo ciudadano presenta una solicitud diferente de la inicial, esta será ingresada y tramitada como una petición nueva.

PARÁGRAFO 1o.- Si una misma persona formula varias peticiones sobre asuntos iguales, similares o relacionados, ante diferentes dependencias de la Universidad del Valle, se atenderá el trámite en una sola de ellas previa concertación de las dependencias involucradas.

PARÁGRAFO 2o.- Cuando se trate de peticiones idénticas, elevadas por diferentes peticionarios, estas se registrarán como una sola petición, indicando los datos de todos los peticionarios como observación a la misma. En estos casos, se dará una respuesta a cada peticionario.

Cuando sean más de diez (10) las personas que formulen peticiones de información análogas, de interés general o de consulta, se podrá dar una única respuesta que se publicará en un diario de amplia circulación o se pondrá en la página web o en la cartelera del punto de atención y se entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

ARTÍCULO 28°.- INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS PARA ATENDER Y RESOLVER LAS PETICIONES.

Conforme al Artículo 31° de la Ley 1437 de 2011, la falta de atención a las peticiones de que trata este reglamento, la inobservancia de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de los consagrados en esta Resolución y la de los términos para resolverlas o contestarlas, constituirá causal de mala conducta para el funcionario y dará lugar a las acciones disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO VII SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 29°.- INFORMACIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL. La Dirección Universitaria, entendida como tal la Rectoría las Vicerrectorías, las Decanaturas, las Direcciones de los Institutos Académicos y las Direcciones de las Seccionales y de las Sedes Regionales, está obligada a mantener informados a los usuarios sobre la organización, misión, funciones, procesos y procedimientos de la Universidad del Valle, según los manuales, normatividad de la Institución, mecanismos de participación ciudadana, contratos que celebre la Universidad de conformidad con las normas vigentes y a orientar sobre la estructura y funciones generales de la Institución.

PARÁGRAFO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, todas las dependencias de la Universidad, deben mantener la información actualizada sobre los temas y asuntos que les correspondan atender.

ARTÍCULO 30°.- INFORMACIÓN ESPECIAL Y PARTICULAR DE DOCUMENTOS. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en los archivos de la Universidad del Valle y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan el carácter de reservado, conforme a la Constitución Política o a la ley, o no hagan relación a la Defensa o la Seguridad Nacional.

Las consultas a que se refiere este artículo deberán resolverse por las dependencias competentes en un término máximo de diez (10) días. Si en ese lapso, no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. En consecuencia, el correspondiente documento será entregado dentro de los tres (3) días siguientes.

Para la consulta y expedición de copias de documentos que reposen en dependencias de la Universidad del Valle, deben observarse las normas que protegen la reserva de esta información, según la Constitución Política y la ley y en especial:

1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacional.

3. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
4. Los amparados por el secreto profesional.
5. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral, los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
6. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
7. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO.- Para efectos de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 1, 4, 5, y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

ARTÍCULO 31°.- DECISIÓN NEGATIVA RESPECTO DE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN, CONSULTA DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS POR MOTIVO DE RESERVA. Toda decisión que niegue la petición de información o documentos, será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que niegue la petición de información o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

PARÁGRAFO.- El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, lo soliciten para el

debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de la información y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 32°.- INSISTENCIA DEL PETICIONARIO EN CASO DE RESERVA. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el área geográfica de la Universidad del Valle o al Juez correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada. Para ello, la Secretaría General o funcionario respectivo, enviará la documentación al Tribunal Administrativo o al Juez correspondiente, el cual decidirá dentro de los términos de ley.

Este término se interrumpirá en caso de que el Tribunal o el Juez, solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran y hasta la fecha en la cual los reciba oficialmente.

PARÁGRAFO.- El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO 33°.- PROTECCIÓN DE LA RESERVA DOCUMENTAL. Para la consulta y expedición de copias de documentos que reposen en dependencias de la Universidad del Valle, deben observarse las normas que protegen la reserva, según la Constitución Política y la ley.

PARÁGRAFO 1o.- El carácter reservado de un documento no será oponible a las autoridades que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en este artículo.

PARÁGRAFO 2o.- La reserva legal sobre cualquier documento cesará a los treinta (30) años de su expedición. Cumplido este término, el documento por este solo hecho no adquiere carácter histórico y podrá ser consultado por cualquier ciudadano, con la obligación para la Universidad de expedir copias o fotocopias del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28°.- de la Ley 594 del año 2000.

ARTÍCULO 34°.- LUGAR Y HORARIO PARA LA CONSULTA DE DOCUMENTOS. La consulta de documentos se llevará a cabo en la Secretaría de cada dependencia en horas hábiles de oficina y bajo la responsabilidad del funcionario que determine el Jefe de la respectiva dependencia.

ARTÍCULO 35°.- CONSULTA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS. Cuando la solicitud de consulta o de expedición de copias trate sobre documentos que oportunamente fueron publicados, así lo informará la Administración indicando el número y la fecha del Diario, Boletín o Gaceta en que se hizo la divulgación. Si este último se encontrare agotado, se deberá atender la petición formulada como si el documento no hubiere sido publicado.

ARTÍCULO 36°.- PLAZO PARA DECIDIR. Las diferentes dependencias de la Universidad del Valle deberán decidir en un plazo máximo de diez (10) días, las peticiones de información de documentos siguiendo el orden cronológico de recepción, salvo que lo impida la naturaleza del asunto, o se trate de información requerida por jueces en desarrollo de las acciones de tutela o cumplimiento.

ARTÍCULO 37°.- CERTIFICACIONES. Las normas consignadas en el presente capítulo serán aplicables a las solicitudes que formulan los particulares para que se les expidan certificaciones sobre documentos que reposen en las dependencias de la Universidad del Valle o sobre hechos de los cuales la Institución tenga conocimiento.

ARTÍCULO 38°.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS QUE DECIDAN LAS PETICIONES. Los actos que decidan las peticiones en interés particular se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, salvo aquellos que resuelvan consultas y peticiones de información en cuanto no sean negativas.

También podrá hacerse la notificación por medio electrónico, solamente, si el interesado ha aceptado ser notificado de esta manera. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el notificado accede al acto, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Para efectos de la notificación personal, se hará uso del medio más eficaz para la citación del interesado, dejando constancia escrita de las diligencias realizadas. Si no se logra la comparecencia del interesado en el plazo de cinco (5) días, se notificará en los términos previstos en el Artículo 69°.- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En la diligencia de notificación se entregará al interesado, su representante o apoderado, copia íntegra, auténtica y gratuita del Acto Administrativo, y en el texto de la notificación del acto se indicarán: la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, invalidará la notificación.

PARÁGRAFO.- Los actos administrativos que resuelvan las peticiones en interés general, se comunicarán por el medio más expedito posible, dejando expresa constancia en el respectivo expediente.

Los actos administrativos de carácter particular y concreto deberán ser notificados en los términos previstos en los Artículos 67°, 68°, 69°, 71°, 72° y 73° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 39°.- RECURSOS. Contra los actos administrativos que resuelven las peticiones, excepto aquellas en interés general, proceden los recursos de reposición, apelación y queja en los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 50°.- y s.s.

En el texto de la notificación del acto se indicarán los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quien debe interponerse y el plazo para hacerlo, conforme lo disponen los Artículos 74° al 81°.- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 40°.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. La suspensión de términos para resolver peticiones ocurrirá en los siguientes casos:

1. Cuando la petición se presente ante funcionario incompetente. El término para resolver correrá a partir del día siguiente al cual sea recibida la petición por el funcionario competente.
2. Por conflicto de competencia positiva o negativa. El conflicto de competencia positiva, puede ocasionarse cuando dos o más

autoridades se consideran competentes para resolver el asunto y al contrario, el conflicto de competencia negativa, puede ocasionarse cuando dos autoridades se consideran incompetentes para resolver el asunto en cuestión. El término para resolver correrá a partir del día siguiente al cual sea recibida por el funcionario competente, conforme con el procedimiento señalado en el Artículo 39° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. En el caso de peticiones incompletas o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo. El plazo para resolver se reactivará a partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos.
4. En caso de impedimento o recusación. El plazo para resolver deberá suspenderse conforme con el trámite y los plazos establecidos en el Artículo 12° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VIII EXPEDICIÓN Y COSTO DE COPIAS

ARTÍCULO 41°.- **EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS.** Las copias solicitadas serán expedidas por la Universidad del Valle, a costa del interesado, quien cancelará el valor correspondiente del servicio de fotocopiado, cuando el número de copias o fotocopias solicitadas sea superior a tres (3) hojas tamaño carta u oficio.

Si en la dependencia respectiva no se pudieran reproducir los documentos, el Jefe de la Dependencia designará un funcionario para que acompañe al solicitante al lugar donde se hará la reproducción.

ARTÍCULO 42°.- **VALOR DE LAS FOTOCOPIAS.** El valor de cada fotocopia será fijado por la entidad, de acuerdo con el valor de este servicio en el mercado. Las fotocopias solicitadas por funcionarios de la rama jurisdiccional o por otras entidades del Estado en ejercicio de sus funciones serán gratuitas.

PARÁGRAFO 1o.- El valor de las copias, deberá ser cancelado previamente por el interesado en la División Financiera de la Universidad o en la Dependencia que se designe para el efecto. El correspondiente recibo de pago se presentará para solicitar la expedición de las copias.

PARÁGRAFO 2o.- Ningún servidor de la Universidad podrá eximir del pago anterior a ninguna persona natural o jurídica que presente solicitud de copias de documentos a la entidad, so pena de infringir el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, según el cual es deber de todo servidor público: "*Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado*".

PARÁGRAFO 3o.- El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

CAPÍTULO IX CONSULTAS

ARTÍCULO 43°.- FORMULACIÓN DE CONSULTAS. Las consultas pueden ser formuladas verbalmente y deberá quedar constancia de la misma o por escrito.

ARTÍCULO 44°.- REQUISITOS DE LAS CONSULTAS. Las consultas deben ajustarse a los requisitos señalados en el presente reglamento y deberán tramitarse bajo los principios de economía, celeridad, eficiencia e imparcialidad.

CAPÍTULO X TRÁMITE DE LAS CONSULTAS

ARTÍCULO 45°.- PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER CONSULTAS. El plazo máximo para resolver una consulta es de treinta (30) días. Las respuestas a las consultas que emitan los servidores públicos de la Universidad del Valle no comprometerán la responsabilidad de esta, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo establece el Artículo 28°.- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 46°.- FUNCIONARIOS COMPETENTES. Las consultas escritas serán atendidas por el Jefe de la respectiva dependencia o el funcionario a quien éste delegue, el cual debe ser competente para conocerlas, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia.

CAPÍTULO XI QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 47°.- COMPETENCIA FUNCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS. En la Universidad del Valle la Dirección de Comunicaciones universitarias, se encargará de recibir y tramitar las quejas y reclamos que formulen los ciudadanos.

ARTÍCULO 48°.- FUNCIONES DE LA DIRECCION DE COMUNICACIONES UNIVERSITARIAS FRENTE A LAS QUEJAS Y RECLAMOS. Delegase en el Coordinador del Área de Orientación y Atención al Ciudadano de la Universidad del Valle la función de recibir a nombre de la Institución las quejas y reclamos formulados por los ciudadanos, para lo cual deberá ejercer las siguientes funciones:

- Dirigir, programar, coordinar y controlar los procedimientos para la recepción y trámite de las quejas y reclamos cumpliendo lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones legales y en este reglamento.
- Dirigir y coordinar las funciones desempeñadas por el personal a su cargo para el desarrollo de las funciones relacionadas con la recepción y trámite de las quejas y reclamos.
- Vigilar que los términos procesales en materia de quejas y reclamos se cumplan en debida forma.
- Presentar informes periódicos al Rector sobre la cantidad de quejas y reclamos recibidos, servicios sobre los que se presenta la mayor frecuencia de quejas y reclamos y principales recomendaciones sugeridas por los particulares que tengan por objeto mejorar los servicios que presta la Universidad, racionalizar el empleo de los recursos disponibles y hacer más participativa la gestión pública.
- Asegurarse de que exista un proceso para la rápida y eficaz notificación a la alta dirección de cualquier queja o reclamo que se considere significativa.
- Garantizar efectividad en la comunicación con los usuarios para identificar sus necesidades y expectativas relacionadas con los servicios que presta la Universidad del Valle, canalizando las quejas, reclamos y sugerencias que se reciban en la Institución y realizar seguimiento y control a la atención de las mismas.

- Coordinar y administrar la información que se maneje a través de una línea de atención al ciudadano, que estará disponible para que los miembros de la comunidad universitaria y los ciudadanos en general reporten sus recomendaciones, quejas o reclamos, relacionados con las funciones y atribuciones de la Universidad del Valle.
- Revisar periódicamente el proceso de tratamiento de las quejas y reclamos para asegurarse de que se mantiene de forma eficaz y eficiente y que se mejora continuamente.
- Informar a los miembros de la comunidad universitaria y a los ciudadanos en general, sobre los diversos aspectos inherentes a la función, misión y organización de la Universidad del Valle.
- Evaluar la queja y reclamo, acopiar documentación y remitirla a la dependencia encargada según sea su contenido.
- Para efectuar la evaluación se debe tener en cuenta entre otros los siguientes aspectos, los cuales permiten definir el trámite correspondiente: fecha de ocurrencia de los hechos, fecha de radicación, contenido de la queja, pruebas aportadas, funcionarios y dependencia involucrados, nombre e identificación del quejoso, localización geográfica de la queja y del reclamos; servicio o función sobre el que se presenta la queja y reclamo.
- Trasladar la queja y reclamo a la dependencia que le concierne el estudio o solución a que haya lugar.
- Si se considera que puede haber lugar a un trámite disciplinario, da traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario.
- Trasladar dentro del término establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015 la queja y reclamo que compete a otra entidad.
- Informar a solicitud del interesado, el estado del trámite de la queja y reclamo.
- Hacer seguimiento de las quejas y reclamo con el objeto de garantizar una debida y oportuna atención al usuario.
- Las demás que le sean asignadas o que se requieran para el ejercicio de las funciones que se le asignan en esta materia.

ARTÍCULO 49°.- PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS.

Las quejas y reclamos se presentarán, en forma verbal y deberá quedar constancia de la misma o escrita, bien sea personal, telefónicamente a través de una línea de atención al ciudadano, por email, por los buzones ubicados en las diferentes áreas de la Universidad o a través de la página web de la misma. En sus quejas y reclamos los interesados deberán mencionar el nombre del funcionario o de la Dependencia contra quien se dirige la queja o reclamo y los motivos en que se sustenta.

Las quejas deberán contener por lo menos:

1. Designación el nombre del funcionario o de la Dependencia contra quien se dirige la queja o reclamo.
2. Nombre y apellidos completos del solicitante, con indicación del documento de identidad, dirección y teléfono y los de su apoderado o representante, si fuera el caso. El solicitante podrá agregar el número de fax o la dirección de correo electrónico.
3. Indicar el motivo de la queja o reclamo.
4. Las razones en las que se sustenta o apoya.
5. La relación de los documentos soporte de la queja o reclamo que se acompañan.
6. La firma del solicitante, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO.- Cuando se actúe a través de mandatario, este deberá acompañar el respectivo poder, en los términos señalados en el artículo 65°.- del Código de Procedimiento Civil. No obstante lo anterior, se deberá recibir y dar el trámite correspondiente a las quejas y reclamos anónimos.

**CAPÍTULO XII
TRÁMITE DE LAS QUEJAS Y RECLAMOS**

ARTÍCULO 50°.- TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS. Una vez presentada la queja o reclamo, a través de los diferentes medios, se procederá a su radicación en la Secretaría General, con indicación de la fecha y hora de recibo, nombre del quejoso e identificación, anexos y dependencia o funcionario a quien se dirige.

ARTÍCULO 51°.- TRaslado AL FUNCIONARIO COMPETENTE. Las quejas y reclamos serán recibidos por la Dirección de Comunicaciones universitarias a través de los funcionario encargados de la atención de servicio al ciudadano, quienes deberán remitirlas a la dependencia competente de acuerdo con la naturaleza del asunto, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibo, correspondiendo al jefe de la misma indagar sobre los motivos de la queja, implementar los correctivos que sean necesarios y remitir respuesta al interesado.

Copia de los anteriores trámites se deberá remitir a la Dirección de Comunicaciones universitarias de la Universidad, para su seguimiento y control.

Si la queja o reclamo da lugar a investigación disciplinaria contra algún Servidor Público de la Universidad, se dará traslado por parte del funcionario que la esté conociendo, a la respectiva Oficina de Control Disciplinario Interno de la Universidad, para que se adelante el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 52°.- NORMAS APLICABLES. En todo caso, las quejas y reclamos se resolverán o contestarán siguiendo los principios, términos y procedimientos dispuestos en la Ley 1755 de 2015, el Código Procedimiento Contencioso Administrativo para el ejercicio del derecho de petición, según se trate del interés particular o general y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo y la ley disciplinaria aplicable a los servidores públicos.

PARÁGRAFO.- Cuando se trate de quejas o reclamos anónimos, si hay lugar a ello, se publicará la respuesta en la página web de la Universidad, y el solicitante anónimo podrá consultarla con el número de radicado que se le haya asignado.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53°.- INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS. Las investigaciones disciplinarias originadas en quejas, reclamos, denuncias, informes de servidores públicos o iniciadas en forma oficiosa, por la Universidad del Valle, se tramitarán conforme a las disposiciones del Código Único Disciplinario y en las demás normas internas que lo reglamenten o complementen para su aplicación en la

Institución, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de protección de la reserva documental, en especial en el Artículo 33°.- de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO 54°.- PRESENTACIÓN DE PETICIONES FUERA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD.

Los interesados que residan en una ciudad diferente a la sede relacionada con su petición, pueden presentar sus peticiones en la sede de la Institución más cercana al lugar de su residencia.

ARTÍCULO 55°.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN.

Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, la Universidad del Valle podrá recibir o enviar por cualquier medio de transmisión electrónica, documentos concernientes al ejercicio del derecho de petición en las diversas modalidades previstas.

Igualmente, la Universidad del Valle contará con una línea de atención para la recepción de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.

ARTÍCULO 56°.- DERECHO DE TURNO. En el trámite de las peticiones radicadas ante la Universidad del Valle, se deberá respetar el orden de su presentación. Solo por razones de orden público, el Rector de la Universidad podrá modificar dicho orden, dejando constancia en la actuación. En todo caso, se podrán determinar categorías de asuntos que se considerarán de manera separada para efectos de la aplicación del derecho de turno.

ARTÍCULO 57°.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Los aspectos relativos al derecho de petición no regulados en esta Resolución y en cuanto resulte necesario, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 58°.- MANUAL PARA EL TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y CONSULTAS.

Dirección de Comunicaciones Universitarias, deberá adoptar el manual para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y consultas, de acuerdo a los lineamientos institucionales establecidos por el Sistema de Gestión Integral de la Calidad de la Universidad del Valle – GICUV, el manual deberá contener:

- Los procedimientos fijados en la Ley, en las normas concordantes y en esta Resolución para la recepción y el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y consultas.

- La definición de las actividades complementarias para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y consultas, como son: Recepción, Evaluación, Investigación, Respuesta, Control y Seguimiento.
- Los anexos técnicos que establecen los modelos de las actuaciones que rigen el procedimiento de recepción y el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y consultas.

ARTÍCULO 59°.- La atención de las quejas y reclamos de asuntos estudiantiles se seguirá realizando de acuerdo a lo que está estipulado en la reglamentación de los Programas Académicos de Pregrado, Posgrado y Consejería Estudiantil, pero es necesario realizar la consolidación centralizada de las quejas y reclamos de asuntos estudiantiles, como parte de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias – PQRS – por unidades académicas, el procedimiento para dicha consolidación estará establecido en el manual para el trámite de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, establecido en el artículo 61° de la presente resolución.

ARTÍCULO 60°.- Las peticiones, consultas, solicitudes de información y reclamos formulados y relacionados con la protección de datos personales, en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, serán tramitados de acuerdo a lo estipulado en la presente resolución y en la Resolución de Rectoría No. 1.172, de marzo 12 de 2014 “Por la cual se expide el Reglamento Interno para garantizar la protección de los datos personales de la Universidad del Valle”.

ARTÍCULO 61°.- **VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial la Resolución de Rectoría No. 1.285 de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 19 días de julio de 2016.

EDGAR VARELA BARRIOS
Rector

LUIS CARLOS CASTILLO GÓMEZ
Secretario General